



IMPUESTOS  
INTERNOS

1 feb. 2022

G. L. Núm. 2792XXX

Señor  
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha 29 de diciembre del 2021, mediante la cual consulta si la adquisición de software, programas informáticos, licencias, actualizaciones, antivirus, así como el servicio de mantenimiento, renovación y arrendamiento de licencia no se encuentran sujetos a la aplicación del Impuesto a las Transferencias Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud del Decreto Núm. 293-11; esta Dirección General le informa que:

La adquisición de software, programas informáticos, licencias y antivirus, no se encuentran gravados con el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de un bien intangible, siempre que no implique la trasmisión de bienes muebles corporales, en virtud de las disposiciones del literal c) del artículo 4 del Decreto núm. 293-11<sup>1</sup>.

Asimismo, le indicamos que, cuando la sociedad XXXX, de en arrendamiento en el mercado local dichas licencias, tampoco estará sujeto dicho arrendamiento a la aplicación del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo establecido en el literal d) numeral 1) del artículo 4 del citado Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,

**Yorlin Vasquez Castro**

Subdirectora Jurídica P.P: firmando de orden por Luis Valdez Veras, Director General

---

<sup>1</sup>Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

